



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*DECRETO 85/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2011. (2011040094)*

El Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre (BOE n.º 14, de 16 de enero de 2008), establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

En consecuencia, es preciso establecer la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos y al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, proceder a la aplicación del Real Decreto 1724/2007, el cual ha sido dictado con carácter básico de conformidad con el artículo 149.1.13 de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias exclusivas en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y asignan a las Comunidades Autónomas la gestión de las ayudas.

El Real Decreto 66/2010, de 29 de enero (BOE n.º 26, de 30 de enero), sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, en su disposición final tercera modifica el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, en el único sentido de establecer un nuevo concepto de explotaciones y de razas autóctonas para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

Debido a la modificación citada, se debe arbitrar un procedimiento acorde con la nueva definición de explotación ganadera, la cual queda definida como todas las unidades de producción administradas por un mismo titular, situadas en el territorio de una misma comunidad autónoma.

Por ello, una vez consultado el sector ganadero y las Asociaciones de Criadores de razas ganaderas autóctonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece mediante el presente decreto, la limitación de una única solicitud por titular.

El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino tiene prevista la publicación de una Orden ARM/2011, por la que se prorroga el plazo para la presentación de solicitudes de determinadas subvenciones estatales en materia de ganadería en el año 2011, concretamente estableciendo en su artículo segundo la modificación del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos. Estableciendo: "Durante el año 2011, el plazo que figura en el artículo 7.3 del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas



de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, queda ampliado hasta el día 30 de junio, inclusive”.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 20 de mayo de 2011,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones reguladas por el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, modificado por Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Es objeto también de este decreto establecer la convocatoria de las ayudas para el año 2011, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La convocatoria de esta línea será periódica y se realizará por Orden del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas registradas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1724/2007, modificado por Real Decreto 66/2010, y en el presente decreto.

En base a lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, que modifica las letras b) y d) del artículo 2 del Real Decreto 1724/2007, se define como explotación ganadera: “todas las unidades de producción administradas por un mismo titular situadas en el territorio de una misma comunidad autónoma”.

Al tratarse de una solicitud y de un procedimiento de concesión anuales, y de acuerdo con la modificación citada, sólo podrá presentarse una única solicitud por cada NIF/CIF en el año 2011 y siguientes, aún cuando en convocatorias anteriores, los solicitantes hayan solicitado o percibido la ayuda objeto del presente decreto por más de una unidad de producción, a nombre del mismo titular, pero identificadas con distinto número de registro de explotaciones ganaderas.

Las explotaciones deberán estar radicadas en Extremadura e inscritas en el registro de explotaciones ganaderas de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 3. Actividades subvencionables.**

1. Podrá ser objeto de subvención las explotaciones ganaderas que cuenten con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas y estén orientadas a la consecución de una producción ganadera que:
  - a) Propenda a la conservación y mejora del medio ambiente y el entorno natural.
  - b) Provea a la conservación y mejora de la raza ganadera autóctona explotada.
  - c) Se realice en adecuadas condiciones de higiene y bienestar animal.
  - d) Garantice una sanidad animal adecuada y una alimentación del ganado fundamentada en recursos naturales.
2. El cumplimiento de la legislación básica en materia de medio ambiente, sanidad, bienestar e identificación animal no será, en ningún caso, subvencionable.
3. Las ayudas se concederán a actividades realizadas durante todo el ejercicio presupuestario correspondiente.

**Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Para que los titulares de las explotaciones ganaderas puedan ser incluidos en los programas establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Aplicar en sus explotaciones un sistema de gestión que contemple las funciones productivas, medioambientales y sociales de la ganadería, así como el bienestar de los animales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Real Decreto 1724/2007.
  - b) Cumplir con las guías de prácticas correctas de higiene establecidas para cada sector productor ganadero a nivel comunitario, tal y como establece el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de alimentos de origen animal. En su ausencia, serán de aplicación las guías prácticas correctas de higiene nacionales fomentadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o, en su defecto, las existentes a nivel autonómico.
  - c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, conforme a la normativa vigente.
  - d) Presentar un plan de explotación que incluirá como mínimo lo previsto en el artículo 7.2. y resulte justificativo de la viabilidad económica de la misma.
  - e) Contar con ganado reproductor perteneciente a razas autóctonas y disponer de superficie territorial suficiente generadora de los recursos naturales necesarios para la producción ganadera a que se destina.
2. Asimismo, los titulares de las explotaciones deberán comprometerse formalmente con la autoridad competente de la Comunidad Autónoma a cumplir los requisitos anteriores,



durante el periodo de cinco años, contados a partir del primero en que perciban la subvención, salvo que ocurran causas de fuerza mayor, como un vaciado sanitario, epizootías, etc.

#### **Artículo 5. Cuantía y límites de las ayudas.**

La cuantía de las ayudas previstas en este decreto será de 100 euros por UGM de animal reproductor reconocido como perteneciente a raza autóctona de fomento y 130 euros por UGM de animal reproductor reconocido como perteneciente a raza autóctona de protección especial, no pudiendo ser superior a 6.000 euros por explotación ganadera. No obstante, si además la explotación ganadera está incluida en un sistema de calidad diferenciada agroalimentaria, podrá incrementarse hasta un 20 por cien las cuantías anteriores.

Los límites de las ayudas ya sea por sí solas o en concurrencia con otras ayudas, que puedan conceder cualquier otra Administración, ente público, persona física o jurídica, no podrán superar el coste total de la actividad objeto de la subvención, ni los límites establecidos en el Reglamento (CE) 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2001.

#### **Artículo 6. Solicitud y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes se ajustarán a los modelos recogidos en los Anexos I y V del presente decreto podrán presentarse de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La convocatoria de la ayuda se realizará mediante orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente orden en el DOE hasta el 30 de abril de cada ejercicio presupuestario. Para la convocatoria de 2011, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional única de este decreto.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, teniéndosele por desistido de su petición si así no lo hiciere, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la citada ley.

#### **Artículo 7. Contenidos de las solicitudes.**

1. Aquellos beneficiarios de la ayuda en ejercicios anteriores al año de la convocatoria, deberán presentar la renovación del compromiso según el Anexo V, junto con el Anexo II de declaración y documentación a efectos de los criterios de otorgamiento de la subvención,



acompañado de la documentación acreditativa de cada uno de los criterios que declara cumplir, en caso de que no puedan ser comprobados de oficio por la administración. Así mismo, deberán presentar copia del último certificado de animales reproductores inscritos en el libro genealógico o cuyo patrón racial corresponda a la raza autóctona objeto de la ayuda, en el caso de que no haya variación en el número de animales inscritos. Si la solicitud de subvención es por un importe mayor al de años anteriores, deberán presentar nuevo certificado con el número de reproductores inscritos.

2. Para aquellas explotaciones por la que se solicite la ayuda por primera vez para el ejercicio de la convocatoria, el solicitante deberá presentar, debidamente cumplimentados, el Anexo I, de solicitud de la subvención, el Anexo II, de declaración y documentación a efectos de los criterios de otorgamiento de la subvención, acompañado de la documentación acreditativa de cada uno de los criterios que declara cumplir, en caso de que no puedan ser comprobados por la administración, y el Anexo III, de declaración de la superficie territorial de la explotación, presentando un solo impreso por cada NIF/CIF y acompañar la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva de la explotación firmada por el ganadero, que incluya relación de las instalaciones, alojamientos ganaderos, número y tipos de animales según contempla el Anexo del Real Decreto 1724/2007 y superficie disponible para los animales para el cálculo de la carga ganadera. Asimismo se especificará cualquier otro aspecto a efectos de su valoración conforme a los criterios establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 1724/2007 y en el artículo 8 del presente decreto.

2. Programa de gestión de la explotación, en el que se especifiquen los siguientes ámbitos:

1.º Medio Ambiente.

2.º Bienestar de los animales.

3.º Higiene de la explotación incluyendo la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y los residuos.

4.º Alimentación de los animales.

5.º Sanidad Animal.

6.º Producción y Manejo incluyendo la cría y reproducción.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 y en el Anexo del Real Decreto 1724/2007, mediante la aportación de lo siguiente:

a) Declaración de la superficie territorial de la explotación según el SIGPAC para las solicitudes de titulares que no tengan la obligación de realizar la declaración de la PAC, conforme al modelo que figura en el Anexo III. Los titulares que realicen la declaración de la PAC deberán adjuntar exclusivamente los formularios I, II, IV (este último sólo para pastos comunales) y formulario resumen del año anterior, relativos a este régimen de ayudas.

b) Certificado del técnico veterinario responsable de la explotación o de la ADSG, de que la explotación cumple con las guías de prácticas correctas de higiene establecidas para cada sector ganadero y fomentadas por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.



- c) Certificado del técnico veterinario responsable de la explotación o de la ADSG, de que la explotación dispone y aplica un programa higiénico-sanitario y de ejecución del programa de gestión de la explotación, según lo especificado en el artículo 7 punto b) del Real Decreto 1724/2007.
- d) Certificado emitido por el responsable de la asociación de criadores de que los reproductores objeto de esta ayuda, están inscritos en los libros genealógicos o, en su defecto, que han sido reconocidos y certificados expresamente por dicha entidad, como pertenecientes al patrón racial. Además en dicho certificado deberá constar:
- 1.º El número de reproductores, con indicación de la identificación individual y de la edad, de razas autóctonas de protección especial, existentes en la explotación, según el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas.
  - 2.º El número de reproductores con indicación de la identificación individual y de la edad, de razas autóctonas de fomento, existentes en la explotación, según el Real Decreto 2129/2008.
- e) Autorización a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En caso de no autorizar a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá enviar certificado en el que se indique que se encuentra al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.
- f) Certificado de asistencia a cursos específicos de formación o compromiso de que se pretende asistir a dichos cursos. No obstante, estarán exceptuados los que posean una titulación académica en materia agrícola o ganadera así como los mayores de 65 años.
- g) Original de Alta de Terceros debidamente cumplimentado cuando no tenga número de cuenta corriente registrada y activa en la Junta de Extremadura.
- h) Fotocopia del CIF, en su caso.
- i) Para solicitudes de ayuda de ganado porcino, certificado del técnico veterinario o de la ADSG, de que, al menos un 50% de los animales nacidos en la explotación, que no vayan a ser destinados a la reposición o a la venta como reproductores, son cebados en la propia explotación, según lo contemplado en el Anexo, punto C), apartado 3 del R.D. 1724/2007.

Además, aquellos interesados que no hayan autorizado a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para consultar los datos de identidad y domicilio del solicitante (marcando la casilla correspondiente de la solicitud de ayuda del Anexo I), deberán aportar fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de



conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

### **Artículo 8. Criterios de valoración y selección.**

Para la concesión de las subvenciones previstas en el Real Decreto 1724/2007 y convocadas por el presente decreto, las solicitudes de ayudas se evaluarán en función de los siguientes criterios valorativos:

1. Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, punto 1, del Real Decreto citado que son los que a continuación se expone:
  - a) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de protección especial en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación, 4 puntos.
  - b) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes al resto de razas autóctonas en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación, 3 puntos.
  - c) Explotaciones ganaderas con menos de 50 UGM de ganado por UTH, 3 puntos.
  - d) Explotación incluida en algún sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria, 2 puntos.
  - e) Explotaciones en las que el cebo de los animales se realice en la propia explotación o en el caso de ovinos y caprino en centros de tipificación de la asociación del productor, en un porcentaje igual o superior al 50 por cien, 2 puntos.
  - f) Que todos los animales reproductores de la explotación participen en un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado, 1 punto.
  - g) Explotaciones ganaderas adheridas a una Agrupación de Productores, 1 punto.
  - h) Ostentar la condición de agricultor a título principal, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, 1 punto.
  - i) Explotaciones incluidas en zonas desfavorecidas, según reglamento (CE) del Consejo 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEIGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, 1 punto.
  - j) Ostentar la condición de Agricultor joven, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, 1 punto.
  - k) Que el titular o cotitular de la explotación sea mujer, o si se tratara de una explotación asociativa o societaria, cuando al menos el 50 por cien de los socios que la integran son mujeres, 1 punto.



De dichos criterios, serán consultados de oficio por esta Administración: pertenencia a Agrupación de Productores, siempre que la Agrupación tenga su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura ostentar la condición de Agricultor a Título Principal y explotación incluida en zona desfavorecida.

A efectos de valoración de la condición de ATP, serán reconocidos los titulares que estén inscritos y registrados como ATP en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención. En el caso de titulares que hayan solicitado el certificado de ATP y aún no lo hayan recibido, deberán presentar fotocopia de la solicitud.

2. Los 5 puntos correspondientes al programa específico establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 9, punto 2, del Real Decreto 1724/2007, se distribuyen de la siguiente forma:

- Explotaciones ganaderas incluidas en una Cooperativa o SAT y/o sus agrupaciones cuya finalidad sea la comercialización de la producción ganadera: 2 puntos.
- Explotaciones ganaderas pertenecientes a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG): 1 punto.
- Tener suscrito, en la explotación por la que se solicita la ayuda, algún seguro agrario incluido en el Sistema de Seguros Agrarios basados en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y que esté en vigor en la fecha de solicitud de la subvención: 1 punto.
- Explotaciones ganaderas que participen en un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado: 1 punto.

#### ***Artículo 9. Procedimiento de concesión y cuantía de la subvención.***

1. La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, a tenor del artículo 22 de la Ley 38/2003. Para ello, una vez recibidas todas las solicitudes, se procederá a su estudio para determinar los puntos de valoración que obtiene cada una en función de los criterios estipulados en el artículo 9 del Real Decreto 1724/2007 y del artículo 8 del presente decreto.
2. Debido al compromiso formal adquirido por los titulares de las explotaciones durante 5 años ante la autoridad competente de la Comunidad Autónoma y debido a la disminución de disponibilidades presupuestarias, para la obtención de la cuantía de la ayuda, se procederá a una distribución del 50% de las disponibilidades presupuestarias entre el total de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 y en el Anexo del Real Decreto 1724/2007. A partir de esta distribución, se obtendrá, para cada expediente, un porcentaje base de subvención, al cual se añadirá un porcentaje adicional, obtenido en función de la puntuación obtenida por cada solicitud, de acuerdo con los criterios de baremación del artículo 8 del presente decreto y que supondrá la distribución del otro 50% de las disponibilidades presupuestarias restantes. El porcentaje final de subvención con respecto al importe teórico correspondiente, según el artículo 6 del Real Decreto 1724/2007, será determinado mediante la suma del porcentaje base y el porcentaje de ayuda adicional, de acuerdo con el método de cálculo que se especifica a continuación:





El porcentaje de ayuda sobre el importe teórico correspondiente a cada solicitud se determinará de acuerdo con la siguiente expresión (Anexo VI):

$$\text{Ayuda (\%)} = [0,50*(C_d/I_{st})+(P*c)]*100$$

donde:

$C_d$  es el crédito disponible total o las disponibilidades presupuestarias totales para la resolución de la convocatoria, expresado en euros.

$I_{st}$  es el importe subvencionable teórico del total de solicitudes que cumplen los requisitos de la ayuda, expresado en euros.

$P$  es el número de puntos obtenidos tras la valoración de la solicitud para la que se está calculando el porcentaje de ayuda de acuerdo con los criterios del artículo 8 del presente decreto.

$c$  es un coeficiente obtenido del siguiente modo:

$$c = (0,50*C_d)/(\sum I_i*P_i)$$

donde:

$C_d$  es el crédito disponible total o las disponibilidades presupuestarias totales para la resolución de la convocatoria, expresado en euros.

$I_i$  es la suma de los importes subvencionables teóricos del total de solicitudes que han obtenido la misma puntuación.

$P_i$  es la puntuación correspondiente a los distintos tramos de baremación resultantes tras la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios del artículo 8 del presente decreto.

3. En ningún caso se podrá superar la cantidad máxima de ayuda establecida en el artículo 5 de este decreto.

### **Artículo 10. Instrucción, ordenación y resolución.**

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que valorará las solicitudes y formulará, a través del órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución concediendo o denegando la subvención solicitada.

La comisión de valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por el Director de Programas de Producción Animal e integrada por dos funcionarios de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, al menos uno de los cuales que desempeñe funciones de asesor jurídico y que actuará como secretario.



2. Vista la propuesta formulada por la comisión de valoración, la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, dictará y notificará resolución estimando o desestimando la solicitud de ayuda, dentro del plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de solicitud. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.
3. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
4. En las resoluciones de concesión de las ayudas se hará constar expresamente que los fondos con que se sufragan, proceden de los Presupuestos Generales del Estado. En la resolución figurará, como mínimo, el importe de la ayuda, las condiciones que debe cumplir el beneficiario y los requisitos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. En virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones que deban realizarse en virtud de los procedimientos de concesión de las subvenciones de este decreto se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

### **Artículo 11. Justificación y pago.**

Los beneficiarios de las ayudas, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas y la aplicación de los fondos asignados, hasta el 10 de noviembre del ejercicio presupuestario, debiendo presentar para el pago la correspondiente justificación acompañada de una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para su otorgamiento, en especial, los referidos a la extensión de la explotación que pudieran afectar a la carga ganadera máxima permitida (1,5 UGM/ha) y de los contemplados en el artículo 7.2.3.d) del presente decreto, según modelo que figura en el Anexo IV.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria.

### **Artículo 12. Control y verificación de datos.**

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en base al Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/1995, relativo a la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las solicitudes presentadas. En este sentido, el Servicio de Producción Agraria efectuará controles aleatorios en un mínimo del 5% de las solicitudes aprobadas tendentes a comprobar el cumplimiento del presente decreto.



2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino mediante la justificación de los gastos realizados, aportando la documentación requerida en el artículo 11, con remisión de la misma a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar que las cantidades recibidas se destinan a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.
4. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.
5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

#### ***Artículo 13. Financiación.***

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La cuantía global de los créditos presupuestarios se fijará en las correspondientes órdenes de convocatoria.
2. En las convocatorias periódicas, que se sujetarán al procedimiento general de concurrencia competitiva, las cuantías podrán aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria conforme al artículo 42 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.

#### ***Artículo 14. Transferencia de fondos.***

La transferencia de fondos a la Comunidad Autónoma de Extremadura se concederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1724/2007.

#### ***Artículo 15. Causas de reintegro, de modificación de la resolución y criterios de graduación de posibles incumplimientos.***

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos descritos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos por



las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

En caso de concurrencia de la causa establecida en el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003 referida, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se calculará la cantidad a reintegrar en función del porcentaje que represente el incumplimiento parcial respecto del total, si fuera ello posible, y de no serlo, se exigirá el reintegro de un porcentaje de la ayuda entre un 10 y un 20% en función del grado de responsabilidad atribuible al beneficiario en dicho incumplimiento, en todos los casos, junto con los intereses de demora referidos.

#### ***Artículo 16. Invalidez de la resolución de concesión.***

Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 38/2003, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

No procederá la revisión de oficio del acto de concesión, cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 15 del presente decreto.

#### ***Artículo 17. Régimen jurídico.***

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la anterior, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; Real Decreto de 1724/2007, de 21 de diciembre (BOE n.º 14, de 16 de enero de 2008), establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, modificado por Real Decreto 66/2010, por la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

#### ***Artículo 18. Compatibilidades y publicidad de las ayudas.***

1. Las subvenciones previstas en este decreto serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas, otros entes públicos, privados, nacionales o internacionales, según se contempla en su artículo 6 del Real Decreto 1724/2007.



2. El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura, las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros con expresión de la presente norma, el programa y crédito presupuestario a los que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Podrá accederse a las restantes subvenciones concedidas en la página web de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural dentro del mismo término.
3. Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura los beneficiarios de ayudas por importe superior a 3.000 €. En el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura (<http://aym.juntaex.es>), se publicará la relación de beneficiarios que obtenga un importe menor a esta cuantía.

***Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2011.***

1. Objeto: Establecer la convocatoria de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2011, de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Beneficiarios. Tendrán la condición de beneficiarios los incluidos en el artículo 2 de este decreto.
3. Forma y plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda para el ejercicio 2011, se presentarán según lo establecido en el artículo 6, acompañada de los documentos especificados en el artículo 7 de este decreto, en los modelos de los Anexos I y V. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de junio de 2011.
4. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, mediante comparación de solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 8 de este decreto.
5. Resolución de las ayudas. La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria dictará resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de tres meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes desde que se dicte el acto expreso o de 3 meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

6. Justificación de la ayuda: se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda hasta el 10 de noviembre de 2011, debiendo presentar para el pago la correspondiente



justificación, acompañada de la documentación justificativa señalada en el artículo 11 del presente decreto.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

7. Financiación. Las ayudas a que se refiere el presente decreto serán financiadas con arreglo al programa: "Ayudas a los Sistemas de Producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos" con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.470.00 y código de proyecto 200812002001700, subvención: Fomento de sistemas de producción de razas ganaderas, con una cuantía de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (1.085.000,00 euros).

Las cuantías podrán aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria conforme al artículo 42 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente decreto.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN REGÍMENES EXTENSIVOS. Ejercicio 2011****DATOS DEL TITULAR**

Apellidos y nombre o razón social:		NIF/CIF:
Domicilio:		Teléfono móvil:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

Apellidos y Nombre:	NIF:	Teléfono móvil:
---------------------	------	-----------------

**DATOS DE LA EXPLOTACIÓN**

Nombre	Paraje	Municipio	Nº registro explotaciones ganaderas																
			E	S															
			E	S															
			E	S															
			E	S															
			E	S															

**DATOS PARA EL PAGO**

Entidad financiera:																			
Código Banco		Código Sucursal			Control		Número de cuenta o libreta												

**SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:**

- Fotocopia del CIF, en su caso.
- Memoria descriptiva de la explotación firmada por el titular.
- Programa de gestión de la explotación.
- Fotocopia de los Formularios incluidos en la Solicitud Única para los solicitantes que hagan declaración de la PAC
- Declaración de la superficie territorial de la explotación según el SIGPAC de acuerdo con el Anexo III para aquellas solicitudes de titulares que no tengan la obligación de realizar la declaración de la PAC y
- Certificado del técnico veterinario responsable o de la ADSG de que la explotación dispone y aplica un programa higiénico sanitario y de ejecución del programa sanitario de la explotación.
- Certificado del técnico veterinario responsable de la explotación o de la ADSG, de que la explotación cumple con las guías prácticas correctas de higiene establecidas para cada sector ganadero y fomentadas por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Certificado emitido por el responsable de la asociación de criadores en el que conste el número de animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas existentes en la explotación con identificación individual de los mismos, según lo contemplado en el artículo 7.2.3).d) de este Decreto.
- Certificado de asistencia a cursos específicos de formación o compromiso de que se pretende asistir a dichos cursos. Quedarán exceptuados los que posean una titulación académica en materia agrícola o ganadera, debiendo acreditar la misma, así como los mayores de 65 años.
- Original de alta de terceros debidamente cumplimentada, si no se tiene cuenta corriente registrada y activa en la Junta de Extremadura.
- Para solicitudes de ayuda de ganado porcino, certificado del técnico veterinario o de la ADSG, de que, al menos un 50% de los animales nacidos en la explotación, que no vayan a ser destinados a la reposición o a la venta como reproductores, son cebados en la propia explotación, según lo contemplado en el Anexo, punto C), apartado 3 del R.D. 1724/2007.



**Además el solicitante de la ayuda deber remitir la siguiente documentación:**

- **Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y resto de sociedades**  
 Fotocopia compulsada del documento que acredite su constitución en C.B./S.C. y resto de sociedades, en su caso.
- **Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, como comunidad de bienes o sociedad civil:**  
 Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación y de no disolver la misma conforme a la Ley 38/2003.  
 Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.  
 Nombramiento del representante o apoderado único.
- **Documentación referente al representante o apoderado (en su caso):**  
 Fotocopia compulsada del documento por el que se acredita el apoderamiento cuando se actúe en representación.

**DECLARA**

- Que es titular de la explotación que se describe en el presente impreso y que dicha explotación está inscrita en el Registro de explotaciones de las especies.....
- con código de explotación.....
- Que cumple con los requisitos de carga ganadera y porcentaje mínimo de reproductores inscritos en los libros genealógicos descritos en el Anexo del Real Decreto 1724/2007.
- Que no esta incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

**AUTORIZA:**

Si  No  A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de esta solicitud. **En caso de no marcar el párrafo anterior, autorizando a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá enviar certificado en el que se indique que se encuentra al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.**

Si  No  A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante. **En caso de no marcar esta casilla, deberá aportar fotocopia del D.N.I, o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008.**

**SE COMPROMETE:**

- Formalmente a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 y en el Anexo del Real Decreto 1724/2007, durante un periodo de 5 años, para los ganaderos que soliciten la ayuda por primera vez.
- A llegar al 40%, al finalizar los años de compromiso, en el número de animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas inscritos en los libros genealógicos gestionados por una entidad oficialmente reconocida, respecto al total de reproductores de la explotación. Éste porcentaje será del 20% en el caso de las especies equinas y aviar.

**SOLICITA:**

Le sea concedida una subvención de..... (6000 € máximo, según Art. 6 RD 1724/07) a razón de 100 € por ..... unidades de ganado mayor reproductor de las razas autóctonas que se relacionan a continuación.





Le sea concedida una subvención de..... (6000 € máximo, según Art. 6 RD 1724/07) a razón de 130 € por..... unidades de ganado mayor reproductor de las razas autóctonas de protección especial, según el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

El incremento en el 20 %, de la cantidad de la cantidad global de cualquiera de los dos apartados anteriores, por estar incluida la explotación en programa de calidad agroalimentaria. Indicar nombre del programa:.....

ESPECIE	RAZA	CENSOS DE REPRODUCTORES INSCRITOS LIBROS GENEALÓGICOS (*)	CENSOS DE REPRODUCTORES PERTENECIENTES A PATRÓN RACIAL (*)
Equina (caballar/asnal)			
Bovina			
Ovina			
Caprina			
Porcina			
Avícola			

\* Según el artículo 7 .2.3). d) del presente Decreto

En.....a.....de.....de 2011

Fdo:.....

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrito en la Agencia Española de Protección de datos , cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Igualmente se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA.  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.  
SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA. AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.**



**ANEXO II**

**DECLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A EFECTOS DE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN**

D.....con  
N.I.F..... en calidad de propietario/representante/apoderado,actuando en representación o apoderamiento de .....con  
C.I.F..... con domicilio en .....  
..... Localidad.....Provincia.....

**Declara cumplir bajo su responsabilidad (marcar con una X)** los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención contemplados en el artículo 9 del Real Decreto 1724/2007 y el artículo 8 del presente Decreto:

- La explotación cuenta con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de protección especial en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación. (Certificado emitido por la asociación de criadores en el que conste el número de reproductores con identificación individual de los mismos).
- La explotación cuenta con animales reproductores pertenecientes al resto de razas autóctonas en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación (Certificado emitido por la asociación de criadores en el que conste el número de reproductores con identificación individual de los mismos).
- La explotación se encuentra incluida en algún sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria. Indicar nombre del programa:..... (Certificado emitido por el organismo competente).
- El cebo de los animales se realiza en la propia explotación o en centros de tipificación en un porcentaje igual o superior al 50%. (Certificado del veterinario responsable de la explotación o de la ADSE o Certificado emitido por el centro de tipificación en el que se indique que los animales producidos en la misma se ceban en un porcentaje igual o superior al 50%).
- Los animales reproductores participen en un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado. (Certificado emitido por la asociación de criadores).
- La explotación se encuentra adherida a una Agrupación de Productores Agrarios. Nombre del APA:..... (Comprobación de oficio, en caso de que la Agrupación tenga su domicilio social en Extremadura. Si no es así, enviar certificado de pertenencia a la Agrupación de Productores Agrarios en el cual aparezca el número de inscripción del APA en el correspondiente Registro General de Agrupaciones de Productores).
- El titular ostenta la condición de agricultor a título principal, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (Comprobación de oficio, según lo establecido en el artículo 7.1 del presente Decreto).
- La explotación se encuentra incluida en zona desfavorecida (Comprobación de oficio).
- El titular ostenta la condición de agricultor joven, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias. Fecha de nacimiento:.....
- Es una mujer, o si se trata de una explotación asociativa o societaria, al menos el 50 por cien de los socios que la integran son mujeres (Certificado del representante de que el 50% de los socios de la explotación asociativa, está integrado por mujeres).
- Explotaciones ganaderas incluidas en una cooperativa ó SAT y/o sus agrupaciones y cuya finalidad sea la comercialización de la producción ganadera (Certificado de pertenencia a la entidad comercializadora).
- Explotaciones ganaderas pertenecientes a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (Comprobación de oficio).
- Tiene contratado algún seguro en vigor para la explotación por la que solicita la ayuda, incluido en el Sistema de Seguros Agrarios, regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados (Comprobación de oficio).

Para acreditar los criterios valorativos que ha declarado cumplir bajo su responsabilidad (marcados con una X), deberá enviar, junto con la solicitud, la documentación requerida que se encuentra entre paréntesis.

En.....a.....de.....de 2011

Fdo:.....

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA.  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.  
SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA. AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.**



**ANEXO III  
DECLARACIÓN DE LA SUPERFICIE TERRITORIAL DE LA EXPLOTACIÓN.**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE:**

Primer apellido <u>o razón social</u>		Segundo apellido																											
Nombre		N.I.F. ó C.I.F.:																											
		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																											
Domicilio a efectos de notificaciones:																													
Código postal	Municipio	Provincia																											

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO (EN SU CASO):**

Primer apellido		Segundo apellido																											
Nombre		N.I.F.																											
		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																											

**3. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:**

Nombre	Paraje	Municipio	Nº registro explotaciones ganaderas	
			E	S
			E	S
			E	S
			E	S

**4. SUPERFICIE TERRITORIAL DE LA EXPLOTACIÓN**

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie

En.....a.....de.....de 2011

Fdo:.....



**ANEXO IV**

**JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN RÉGIMENES EXTENSIVOS.**

D/D<sup>a</sup>....., con N.I.F.,....., en representación de....., con C.I.F. .... y domicilio a efecto de notificaciones en ..... piso ..... puerta ..... del municipio de .....Provincia ..... Código Postal..... Tfno..... Fax..... E-mail.....

Declaro bajo su exclusiva responsabilidad que cumple y ha cumplido los requisitos exigidos en el Decreto de...de...de 2011, por el que se establece la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 11 del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

**En..... a..... de..... de 2011**

**El Declarante**

**Fdo.:** .....

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.  
SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA. AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.**



**ANEXO V**

**Solicitud de ayuda con renovación del compromiso para beneficiarios en ejercicios anteriores al año 2011, de las subvenciones destinadas al fomentos de razas autóctonas en extensivo.**

**DATOS DEL TITULAR**

Apellidos y nombre o razón social:		NIF/CIF:
Domicilio:		Teléfono móvil:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

Apellidos y Nombre:	NIF:	Teléfono móvil:
---------------------	------	-----------------

**DATOS DE LA EXPLOTACIÓN**

Nombre	Paraje	Municipio	Nº registro explotaciones ganaderas																
			E	S															
			E	S															
			E	S															
			E	S															

**DATOS PARA EL PAGO**

Entidad financiera:													
Código Banco		Código Sucursal			Control		Número de cuenta o libreta						

**DECLARA**

- Ser beneficiario de la ayuda convocada en el año (marcar lo que proceda): 2008 2009 2010
- Mantener los compromisos y requisitos establecidos por el artículo 5 y el Anexo del RD 1724/07 de 21 de diciembre.
- Dichos compromisos y requisitos se mantendrán respecto a la explotación y razas declaradas en el año anterior, sin que en ningún caso se hayan producido variaciones en la extensión de la explotación que afecten a la carga ganadera, que como máximo debe ser de 1,5 UGM/Has.

**Y SOLICITA**

- Renovar la solicitud, por un importe de..... € (6.000 € máximo), a razón de 100 € por..... Unidades de Ganado Mayor Reproductor de razas autóctonas.

**O BIEN:**

- Renovar la solicitud, por un importe de..... € (6.000 € máximo), a razón de 130 €/ UGM por..... Unidades de Ganado Mayor Reproductor, por ser poseedor de razas de protección especial, según el RD 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas.

**ASIMISMO SOLICITA:**

- El incremento en el 20% de la cantidad del global de cualquiera de los dos apartados anteriores por estar incluida la explotación en programa de calidad alimentaria. Nombre del programa:.....

En..... a..... de..... de 2011

Fdo.: .....

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Igualmente se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.  
SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA. AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.**

**ANEXO VI****MÉTODO DE CÁLCULO DE LAS AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN REGÍMENES EXTENSIVOS**

El porcentaje de ayuda sobre el importe teórico correspondiente a cada solicitud se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Ayuda (\%)} = [0,50*(C_d/I_{st})+(P*c)]*100$$

donde:

$C_d$  es el crédito disponible total o las disponibilidades presupuestarias totales para la resolución de la convocatoria, expresado en euros.

$I_{st}$  es el importe subvencionable teórico del total de solicitudes que cumplen los requisitos de la ayuda, expresado en euros.

$P$  es el número de puntos obtenidos tras la valoración de la solicitud para la que se está calculando el porcentaje de ayuda de acuerdo con los criterios del artículo 8 del presente decreto.

$c$  es un coeficiente obtenido del siguiente modo:

$$c = (0,50*C_d)/(\sum I_i*P_i)$$

donde:

$C_d$  es el crédito disponible total o las disponibilidades presupuestarias totales para la resolución de la convocatoria, expresado en euros.

$I_i$  es la suma de los importes subvencionables teóricos del total de solicitudes que han obtenido la misma puntuación.

$P_i$  es la puntuación correspondiente a los distintos tramos de baremación resultantes tras la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios del artículo 8 del presente decreto.